

RAD. No. 47-318-40-89-001- 2021-00191-00
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: DANIELA SCARLET GALINDO MARTÍNEZ
DEMANDADO: JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
J01PRMGUAMALSMATA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 317-529-3174

Guamal, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

El Juzgado se ocupa de resolver sobre lo concerniente a las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, en razón de la inasistencia de la parte demandante, señora DANIELA SCARLET GALINDO MARTÍNEZ, a las audiencias celebradas dentro del presente trámite, en enero 26 de 2023, febrero 28 de 2023 y marzo 27 de 2023, sin que mediara excusa que lo pudiera justificar, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por esta célula judicial, en la fecha antes mencionada.

2. CONSIDERACIONES

Dentro de esta relación procesal, fue fijada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por auto de fecha 15 de noviembre de 2022, señalándose para el día 26 de enero de 2023, a las 9:00 a.m., a la cual no asistió la demandante, ni su apoderada, doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, quien, desde el día 2 de diciembre de 2022, había manifestado al Juzgado, su renuncia al mandato conferido por la señora DANIELA SCARLET GALINDO MARTÍNEZ, renuncia que aun, para la audiencia del día 26 de enero de 2023, no fue objeto de decisión, por cuanto se encontraba entre los correos no deseados del correo electrónico de este despacho; señalándose nuevamente dicho acto procesal, para el día 28 de febrero de 2023, diligencia a la que tampoco asistió la demandante; sin embargo, se dispuso enterarla de la renuncia de su apoderada, a fin de que pudiera manifestar su interés en designar nuevo procurador de sus intereses en este trámite, fijándose finalmente, la audiencia inicial correspondiente, para el día 23 de marzo de 2023, a fin de continuar con el desarrollo de la audiencia señalada, no pudiéndose tampoco adelantar en esa oportunidad, dada la falta de fluido eléctrico en esta población, que lo impidiera, fijando, por último el Juzgado, la audiencia en mención, para el día 27 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m., agotándose la lectura de la sentencia, en que se dispuso la exoneración del demandado JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVA; y, consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como la imposición de la sanción respectiva contra la demandante, por la inasistencia injustificada a las audiencias señaladas dentro del trámite procesal que ella misma iniciara, ejercitando así, el aparato jurisdiccional, para luego desaparecer sin justa causa del desarrollo del proceso.

Establece el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El mismo precepto normativo, en su numeral 3º, establece que la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una causa justa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Como quiera que en el sub lite, no asistió la demandante, ni su apoderada, habiendo justificado sólo ésta, la ausencia de la audiencia inicial del 26 de enero de 2023, por el hecho de que el Juzgado no hubiera hallado oportunamente en el correo institucional, su escrito de renuncia al mandato conferido por la demandante, sí pudo establecer la suscrita servidora, que la misma había sido enviada desde el día 2 de diciembre de 2022; es decir, con la debida antelación a la fecha de la audiencia programada para el día 26 de enero de 2023, lo cual, a diferencia de la demandante, no posibilita la imposición en su contra de la sanción a que se viene haciendo alusión, audiencia que se llevó a cabo sin su presencia, en virtud de lo cual, el Juzgado dispuso presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundaron las excepciones propuestas por la parte demandada, como en efecto, así se procedió en la sentencia, debiéndose, por esas mismas razones, imponer la sanción de multa que señala la norma procesal, en contra de la aquí demandante, DANIELA SCARLET GALINDO CUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.162.224, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por considerarse adecuado, según las disposiciones que así lo contemplan.

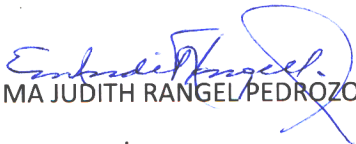
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

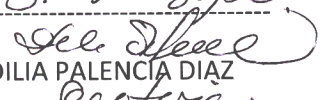
RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA a la señora DANIELA SCARLET GALINDO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.162.224, equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para la fecha de esta decisión, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la inasistencia a las audiencias a que se refieren las motivaciones de esta decisión, dentro de este proceso.

SEGUNDO: Remitir copia de esta decisión a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA, ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, para lo de cargo, conforme a lo establecido en el artículo 367 del Código General del Proceso, una vez se halle ésta en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

Se fija el presente estado: No ☒
Hoy 31 marzo/23

DILIA PALENCIA DIAZ
